

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año.	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Págs.</u>
Administración Provincial	Anuncios Oficiales
Gobierno civil de Santander	División Hidráulica del Norte de España... 887
Circular n.º 205. Aplazando la restricción de la salida del ganado sin vacunar contra la Glosopeda 885	Distrito Minero de Santander 887
“Boletín Oficial del Estado”	Anuncios de Subastas
Ministerio de Hacienda	Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Madrid 888
Orden de 29 de julio de 1944, sobre aplicación del Decreto de 5 de mayo de 1944 por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos en la compensación de siniestros, con arreglo al condicionado de las cláusulas de cobertura de riesgos extraordinarios 886	Ayuntamiento de Ruento 888
	Administración de Justicia
	Providencias judiciales 888
	Administración Municipal
	Ayuntamiento de Torrelavega 888
	Anuncios Particulares
	Monte de Piedad de Santander 888

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 205

Aplazando la restricción de la salida del ganado sin vacunar contra la Glosopeda

Con el fin de que pueda ser vacunado contra Glosopeda el ganado bovino de esta provincia que se desea exportar de la misma, se da un único

e improrrogable plazo, que expira el día 25 de los corrientes, para la entrada en vigor de la Circular de este Gobierno civil publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia del día de hoy, mediante la que se exige que el 25 por 100 del efectivo de dicha especie que se exporte se halle vacunado contra la enfermedad citada.

Santander, 1 de septiembre de 1944. 1804

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilustrísimo señor: El Decreto de fecha 5 de mayo de 1944 establece, en su artículo tercero, que el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos compensará sin ningún recargo en la cuantía de la sobreprima actualmente establecida, los siniestros sobre las cosas que por su naturaleza sean declarados catastróficos, con arreglo al condicionado de las cláusulas de cobertura de los referidos riesgos extraordinarios redactadas por esa Dirección General, y las cuales habrán de incluirse en todas las pólizas ordinarias de seguros sobre las cosas.

La referida sobreprima actualmente establecida fué autorizada por el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941, con el carácter de recargo máximo, en la cuantía del 10 por 100 de las primas comerciales, límite al que se llegó con carácter general para todos los ramos mediante la Orden ministerial de 11 de julio de 1941.

En el momento actual, dada la consolidación financiera del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos, de que ya se hace mención en el Decreto que da origen a esta Orden, es posible regular la referida sobreprima o recargo estableciendo para algunos Ramos porcentajes menores proporcionados a las primas ordinarias de cada modalidad de seguro y a los beneficios que por la cobertura extraordinaria se otorgan a los asegurados.

Asimismo, se hace necesario tener en cuenta las exclusiones e inclusiones que se derivan del Decreto, y dictar las normas a que se ha de ajustar la liquidación de los seguros de riesgos extraordinarios o catastróficos hasta ahora contratados, que han quedado sin efecto, con arreglo al artículo cuarto del mismo.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Desde el día 1.º de octubre próximo, el recargo establecido por el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941 quedará regulado con arreglo a las siguientes normas:

a) El expresado recargo, hasta ahora fijado con carácter general en el 10 por 100 por el número primero de la Orden ministerial fecha 11 de julio de 1941, seguirá siendo del 10 por 100 para los Ramos de Incendios, Robos, Combinado, Incendios-Robo para mobiliarios particulares, Cinematografía, Cristales y Combinado de Automóviles, limitándose al 5 por 100 para los seguros de mercancías del Ramo de Transportes y para el Ramo de Averías de Maquinaria, y el 1 por 100 para los seguros de Cascos en el Ramo de Transportes.

b) Se excluyen de dicho recargo los seguros de Cosechas y Forestales en el Ramo de Incendios, los seguros de Producción y Responsabilidad Civil en el Ramo de Cinematografía, los seguros de Riesgos de Guerra en el Ramo de Transportes, los seguros, exclusivamente, de Responsabilidad Civil en

el Ramo de Automóviles, y los seguros especiales de Ganado, aun cuando cubran el riesgo de Robo.

2.º Para la liquidación de los seguros de Riesgos extraordinarios o Catastróficos que han quedado anulados por la prohibición de la contratación de esta clase de riesgos establecida por el artículo cuarto del Decreto, se dictan las siguientes normas:

a) Los asegurados en Compañías Mercantiles tienen el derecho a que se les abone la porción de prima pagada correspondiente a riesgos extraordinarios o catastróficos desde la fecha en que por la promulgación del Decreto cesó la garantía del asegurador para dichos riesgos. Este abono se efectuará con una detracción a favor de la entidad aseguradora del 30 por 100, en concepto de gastos de gestión y administración, y se calculará sobre la prima total, si se trata de póliza que exclusivamente cubriera riesgos extraordinarios o catastróficos, y sobre la diferencia entre la prima comercial actual de tarifa para los riesgos ordinarios cubiertos y la que hubiera satisfecho, si se trata de póliza que comprendiera riesgos ordinarios y extraordinarios. Si la prima satisfecha por el asegurado para los riesgos ordinarios y extraordinarios, que la póliza haya venido cubriendo, fuera igual o inferior a la comercial actual de tarifa para la cobertura exclusiva de los riesgos ordinarios asegurados, la Entidad aseguradora no vendrá obligada a hacer devolución alguna.

b) La liquidación de cuotas o primas percibidas por las Mutualidades para garantía de Riesgos extraordinarios, así como la de los fondos y reservas que tengan afectos a dichos riesgos, se efectuará con arreglo a los acuerdos que estatutariamente adopten sus Organos de Gestión y Administración, con la limitación para las Mutualidades afectadas por la siniestralidad extraordinaria producida durante nuestra Guerra de Liberación de que no podrán acordar devoluciones en tanto no hayan satisfecho al Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos la totalidad de su cargo en aquella siniestralidad, y, por el contrario, vendrán obligadas a recaudar de sus mutualistas la participación que a cada uno corresponda en la referida carga, y a satisfacer ésta al Consorcio en la forma y plazos que por esa Dirección General se les fije, a propuesta del Comité del Consorcio, que la formulará a la vista de los deseos y situación financiera de cada Mutualidad.

Las Mutualidades que decidan operar con pólizas especiales de las definidas en el artículo quinto del Decreto, efectuarán la liquidación de las referidas cuotas o primas y fondos o reservas, separadamente para cada póliza y en la fecha de entrada en vigor de la nueva póliza especial, salvo que por sus acuerdos estatutarios queden afectos en todo o en parte a otras obligaciones de la Entidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1944.—J. Benjumea.

Ilustrísimo señor Director general de Seguros.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES**DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA***Aguas terrestres.-Concurso de proyectos***ANUNCIO**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Pedro Cristino Pardo de Iruleta.
Clase de aprovechamiento, Usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita, mil (1.000) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva, río Frío.

Término municipal donde radican las obras, Vega de Liébana (Santander).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado,

otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado, y suscritos por ingeniero de caminos, canales y puertos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927 ("Gaceta" del 8).

Oviedo, 22 de agosto de 1944.
El ingeniero jefe, José González Valdés.

1784

Derechos de inserción: 63,50.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER**CANCELACION DE EXPEDIENTES DE REGISTROS MINEROS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio del corriente año, la Dirección General de Minas y Combustibles, con fecha 26, 26, 27 y 28 de referido mes, ha resuelto la cancelación de los expedientes de registros mineros que figuran en la relación siguiente:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Superficie	Término municipal	Interesado
15.335	"Juan José"	Caliza	18	Pielagos	Luis Muñoz Gandarillas.
15.339	"Aida"	Idem	5	Camargo	Idem.
15.340	"Butterfly"	Arcilla	20	Santillana	Idem.
15.341	"2. ^a José Ramón"	Idem	15	Torrelavega	Idem.
15.354	"Leontina"	Caliza	4	Santillana	Herminio García.
15.374	"Josefa"	Arcilla	10	Torrelavega	Cayetano Ceballos.
15.377	"Mari Pili"	Silice	9	Castro Urdiales	Leopoldo D. Romeral.
15.379	"La Verde"	Caliza	36	Pielagos	Gerardo Cavadas.
15.397	"La Becacina"	Idem	16	Castro Urdiales	Demetrio Retolaza.
15.398	"Cantera Nueva"	Idem	6	Pielagos	Francisco Díaz.
15.406	"Tercera Tomás"	Idem	10	Camargo	Juana de Bilbao.
15.261	"Florida II"	Arcilla	9	Val de San Vicente.	Angel Soberón.
15.313	"Luisa"	Idem	20	Pielagos	Francisco Colina.
15.342	"Tosca"	Idem	15	Torrelavega	Luis M. Gandarillas.
15.349	"Oliva"	Caliza	60	Los Tojos	Celestino Pérez.
15.350	"Virgen de la Peña"	Arcilla	32	Cabezón de la Sal.	Antonio Alvarez.
15.369	"Concha"	Caliza	8	Puenteviesgo	Manuel G. González.
15.324	"María del Carmen"	Arcilla	4	Torrelavega	Jesús Bretones.
15.329	"La Becada"	Caliza	24	Castro Urdiales	Demetrio Retolaza.
15.332	"González"	Idem	4	S. de Toranzo	Jesús G. Ortiz.
15.333	"El Pedroso"	Idem	16	Santander	Juana de Bilbao.
15.338	"La Veremos"	Idem	14	Valdeolea	Alfredo González.
15.348	"Aumento Francisco"	Idem	13	Camargo	José Arcé.
15.352	"El Paredón"	Arcilla	9	Torrelavega	Alfonso Orbe.
15.355	"María del Carmen"	Idem	4	Santander	Severiano Ruiz.
15.356	"Segunda Tomás"	Caliza	18	Camargo	Juana de Bilbao.
15.359	"Angelines"	Arcilla	15	Torrelavega	Francisco Obeso.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 12 de agosto de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna.

1726

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE MADRID**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia número trece, encargado interinamente del del número cuatro, de esta capital, en autos seguidos a instancia del procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Fernando Muñoz y Gorostizaga, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, doble y simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Santander, el día veintiuno de septiembre próximo, a las once, y por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera; o sea, por la cantidad de diecinueve mil quinientas pesetas, la finca hipotecada en la escritura de préstamo base del procedimiento, que es la siguiente:

En Santander.—Un hotel de nueva planta, titulado "Villa Araceli", radicante en dicha ciudad, al sitio de Perines y Valbuena, compuesto de dos cuerpos de casa y terreno adyacente. El primer cuerpo mide 56 metros cuadrados, y se compone de planta baja, principal y mansarda; el segundo cuerpo mide 37 metros y medio cuadrados, y se compone de sótano o planta baja, principal y segundo, adherida a la casa por su parte Norte. Otra faja de siete metros de frente por dos de fondo, que hacen 14 metros cuadrados, pegando a dicha casa por la parte Sur, y otra parcela de terreno de 20 metros cuadrados, comprendida entre el segundo cuerpo y la calle particular. Toda la finca tiene una superficie de 144 metros cuadrados, y linda: por el Sur o frente, con calle particular; por el Este o derecha, entrando, con servidumbre de paso, de un metro de anchura; por el Oeste o izquierda, entrando, con casa de doña Carmen Fraile, y Norte o fondo, con finca de Vicente Hervás. Se hace constar expresamente que dicha finca se halla totalmente destruida por efectos de la guerra.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de diecinueve mil quinientas pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; que, si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se hace extensivo el presente edicto para que sirva de citación para el acto de la subasta a los demandados, herederos o causahabientes de don Fernando Muñoz y Gorostizaga, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce; no sólo para que tengan conocimiento de dicha subasta, sino para que puedan obtener su suspensión, previo el pago de su débito al Banco demandante.

Madrid, 17 de agosto de 1944. El secretario, Isidro Domínguez. Visto bueno, el juez de primera instancia interino, Francisco Arias.

Derechos de inserción: 141 ptas

AYUNTAMIENTO DE RUENTE**EDICTO**

En el mismo tipo de 8.944,08 pesetas y condiciones que se publicaron en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 88, de fecha 24 de julio último, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, el día 12 de septiembre próximo, y hora de las doce, la subasta de las obras de reparación del Grupo escolar del pueblo de Uceda. 1796

Ruente, 28 de agosto de 1944. El alcalde, Federico Fernández.

Derechos de inserción: 16 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

En virtud de lo mandado por el señor juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número 75 de 1938, sobre imprudencia, con motivo de haber chocado el autocar S. T. E. 395 con el autocamión G. M. C. 1251, que conducía el chofer Bernabé Vicente Fernández, ocurrido sobre las veintitrés horas del día 30 de septiembre de 1938, en término de Tabernes de Valldigna, carretera de Murcia-Alicante-Valencia, se cita por medio de la presente cédula al chofer Bernabé Vicente Fernández, vecino de Santander, si bien en aquella fecha residía en Valencia, calle de Barcelonina, 9, hoy en paradero desconocido, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ampliarle la declaración; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sueca, 3 de agosto de 1944.—El secretario, licenciado D. Rodrigo, 1717

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de TORRELAVEGA**

Por término de ocho días queda expuesto en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento el padrón de solares sujetos a la exacción del impuesto correspondiente, formado para el corriente año de 1944; advertidos que, pasado ese plazo, no será admitida reclamación alguna.

Torrelavega, 25 de agosto de 1944.—El alcalde, M. Urbina.

1786

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 34.407 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER